

Banco de la República Colombia

Boletín

No. Fecha Páginas **020** 29 de mayo de 2009 4

CONTENIDO

Resolución Externa No. 6 de 2009 "Por la cual se expiden regulaciones sobre las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus operadores y se autorizan operaciones sobre divisas".

Resolución Externa No. 7 de 2009. "Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria".

Página

3

1

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 7 DE 2009 (Mayo 29)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 10. El parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 quedará así:

"Parágrafo 2. Las operaciones de derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 cuya compensación y liquidación se efectúe por medio de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte -CRCC-, se incluirán dentro del cálculo de la posición bruta de apalancamiento de que trata el presente artículo con sujeción a las siguientes reglas:

1. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes liquidadoras con acceso directo en las CRCC deberán incluir:

- a. "La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008, correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.
- b. "El valor absoluto de su posición propia en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.
- c. "El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras con acceso directo en las CRCC, y cuya liquidación respalda el intermediario, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros, ponderado por el 20%.

2. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como contrapartes no liquidadoras con acceso directo en las CRCC deberán incluir:

BANCO DE LA REPUBLICA

- a. "La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008, correspondientes a operaciones de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por el 20%.
- b. "El valor absoluto de su posición propia en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.
- c. "Los intermediarios del mercado cambiario que actúen como terceros, deberán incluir el valor absoluto de sus posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008, sin compensar entre vencimientos, ponderado por el 20%.

"Se entiende por contraparte liquidadora, aquélla que tiene acceso directo a una CRCC, a través de la cual la cámara acredita y debita las cuentas de efectivo y de valores con el propósito de compensar, liquidar y garantizar las operaciones aceptadas que se cumplan por su intermedio.

"Se entiende por contraparte no liquidadora aquella que tiene acceso directo a una-CRCC y cuyas liquidaciones se hacen a través de una contraparte liquidadora.

"Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación"

Artículo 20. El parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución Externa 4 de 2007 quedará así:

"Parágrafo 3. Las operaciones de futuros sobre tasa de cambio compensadas y liquidadas en una cámara de riesgo central de contraparte radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la posición bruta de apalancamiento de que trata el presente artículo ponderadas por el 20%".

Artículo 30. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días de mes de mayo de dos mil nueve (2009).

EZ CORREA OSCAR IVAN/ZULUAGA ÈSCOBAR GERARDO HERI Presidente